

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 20 febrero de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANDINA S.A..
DEMANDADO: DIANA NUÑEZ CORDOBA
RADICADO: 76001400302820220037600

Auto Sent. No.032.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veinte (20) De febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagare por \$72.597.876.00, el cual fue suscrito por la señora DIANA NUÑEZ CORDOBA, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor de FINANDINA SA el día 29 de enero de 2022.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del Auto interlocutorio No. 951 del 13 de julio de 2022, el cual se notificó a la parte demandada DIANA NUÑEZ CORDOBA, conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra

acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

De otro lado la señora DIANA NUÑEZ CORDOBA demandada dentro del presente asunto confiere poder especial a la Dra SANDRA L BARONA para que, conteste la demanda y ejerza la defensa legal de sus derechos.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de FINANDINA SA, en contra de la señora DIANA NUÑEZ CORDOBA, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.360.000.00.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.
- 7.)- **ACEPTAR** el poder conferido a la abogada ANDRES FELIPE CARABALI LUGO identificado con C.C. No. 10.493.822 y T.P No. 355.170 del C.S. de la J, conforme a las voces del poder conferido.
- 8.)- **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado SANDRA L BARONA identificada con C.C. No. 31.957.073 y T.P No. 91811 del C.S. de la J, como apoderado de LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria